

ADDENDUM N° 3 AL CONTRATO DE INTERCONEXION Y USO DEL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE LA CONCESION DEL FERROCARRIL DEL CENTRO.

Conste por el presente Addendum que suscriben de una parte FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., con RUC N° 20432347142 y domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 566 5° Piso San Isidro - Lima, representado por su Gerente General, Señor JAIME BLANCO RAVINA, identificado con D.N.I. N° 07198644, a quien en adelante se le denominará "FERROVIAS" y de otra parte la FERROCARRIL CENTRAL ANDINO S.A. con RUC N° 20432348114 y domicilio en Av. Brasil s/n Urbanización San Fernando Bajo Estación del Tren Chosica - Lima, debidamente representada por su Presidente del Directorio señor JUAN DE DIOS OLAECHEA ALVAREZ CALDERON, identificado con D.N.I. N° 06419303, a quien se le denominará "FERROCARRIL", la modificación y adecuación del Contrato de Interconexión y Uso del Sistema de Telecomunicaciones de la Concesión del Ferrocarril del Centro, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA : ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN de fecha 24 de Septiembre 2005 el usuario intermedio que viene utilizando Facilidades Esenciales debe cumplir con los requisitos y condiciones requeridos para el acceso según el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de la Concesionaria Ferrovias Central Andina S.A.

Las partes acuerdan formalizar las relaciones de acceso a la Interconexión y Uso del Sistema de Telecomunicaciones de la Concesión del Ferrocarril del Centro quienes suscriben el presente addendum para tal fin.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA: INCLUSIONES

Por el presente addendum se incluye al contrato las siguientes cláusulas:

I. INTERPRETACION

I.1 Definiciones:

CADENA LOGISTICA: Es el conjunto de organizaciones y procesos, integrados en una relación de origen – destino, con el objeto de proveer servicios de abastecimiento y distribución de mercancías y/o traslado de pasajeros, que busca optimizar la utilización de los diversos medios de transporte y tipos de infraestructura de transporte.

CARGO DE ACCESO Y MECANISMO DE AJUSTE: Es la contraprestación por el uso del Sistema de Telecomunicaciones.

La contraprestación por el uso del sistema de telecomunicaciones podrá ser modificada por las partes de común acuerdo.

FACILIDAD ESENCIAL: Para efectos de la aplicación del presente contrato se considera como facilidad esencial el Sistema de Telecomunicaciones.

SERVICIO ESENCIAL: *Se deberá entender que para el presente contrato el servicio esencial es el Uso de la vía férrea.*

REMA: *Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y su Modificación mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN.*

REA: *Reglamento de Acceso a la Infraestructura de la Concesionaria Ferrovias Central Andina S.A. aprobada mediante Resolución N° 025-2006-CD-OSITRAN.*

RESTRICCIONES DE DISPONIBILIDAD: *Se refiere a las limitaciones físicas de uso que presentan las Facilidades Esenciales administradas por las Entidades Prestadoras, cuando alcanzan su capacidad máxima operativa real. Las restricciones de disponibilidad de uso también pueden derivarse de la aplicación de disposiciones legales, operativas, de seguridad, ambientales, entre otras justificadas.*

SUBSIDIOS CRUZADOS: *Son las situaciones o comportamientos estratégicos que se presentan cuando el precio de un servicio o grupo de servicios se encuentra por debajo de sus costos totales incrementales de largo plazo y, este déficit es cubierto por otros servicios.*

USUARIO INTERMEDIO: *Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte u otros vinculados a esta actividad.*

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA: ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.

“FERROCARRIL” para utilizar la infraestructura del Sistema de Telecomunicaciones, deberá cumplir con los requisitos y condiciones del REA.

Las cláusulas del Contrato que son materia de modificación que se opongan al REA quedarán automáticamente sin efecto.

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA: REGULARIZACION DE LAS RELACIONES DE ACCESO

“FERROCARRIL” acredita haber cumplido con los requisitos y condiciones para el acceso a la infraestructura establecida en el REA, los cuales se adjuntan y son parte del presente documento que se insertan en el Anexo I.

Por tanto “FERROVIAS” y “FERROCARRIL” formalizan la relación de acceso a la Interconexión y Uso del Sistema de Telecomunicaciones, en cumplimiento del REA.

CLAUSULA ADICIONAL QUINTA: CONDICIONES ECONOMICAS FAVORABLES

Si “FERROVIAS” acuerda condiciones económicas más favorables con un usuario intermedio que otros Contratos o Mandatos de acceso previos, deberá adecuarlos a dichas condiciones más favorables, conforme al artículo 33° del REMA.

CLAUSULA ADICIONAL SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD DE ACCESO AL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES

En el presente contrato se establece la no exclusividad del Sistema de Telecomunicaciones como facilidad esencial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.6 del contrato de concesión y del artículo 38° del REMA.

CLAUSULA ADICIONAL SEPTIMA: ESTIPULACION FINAL

Quedan subsistentes todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Interconexión y Uso del Sistema de Telecomunicaciones, suscrito entre las partes el 28/06/00, en lo que no se opongan al presente Addendum.

En fé de lo cual y para que así conste, las partes contratantes suscriben el presente Addendum en tres (03) ejemplares de igual validez, el día 10 de Octubre del 2006.

.....
Jaime Blanco Ravina
Gerente General
Ferrovías Central Andina S.A.

.....
Juan de Dios Olaechea Alvarez Calderon
Presidente del Directorio
Ferrocarril Central Andino S.A.